

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LICUPIS

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDSJL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; RENOVACIÓN DE LOSA DEPORTIVA; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO MULTIUSOS SAN JUAN DE LICUPIS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Ruc/código :	20601486807	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	4BM OBRAS, BIENES Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	15:12:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos sobre el particular, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Requisitos para convocar, numeral 41.2. donde indica a la letra: ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (¿)¿, sin embargo, de la revisión a detalle en la pestaña del EXPEDIENTE TÉCNICO en el buscador del SEACE, del presente proceso de selección, verificamos que el PRESUPUESTO DE OBRA y el numeral 3.1.1.7. PRESUPUESTO DE EJECUCION DE LA IOARR de los Términos de Referencia (pág. 26), cuentan con un pie de presupuesto DISTINTO al formato de PIE DE PRESUPUESTO QUE COMÚNMENTE SE APRECIA EN OTROS PRESUPUESTOS DE OBRA, asimismo es importante indicar que el Anexo N°6 de las Bases Administrativas (pág. 75), establece un formato de desagregado de PIE DE PRESUPUESTO, siendo está DIFERENTE, Por lo tanto, solicitamos al colegiado aclarar si los montos para el calculo del valor referencial no será motivo de descalificación o aclarar de que manera se llegaría al monto del Valor Referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.1.7 **Literal:** III **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.41 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL POSTOR, Y, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO A LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. N°344-2018-EF, EL CUAL INDICA DE FORMA TEXTUAL: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGEDIDO NI VULNERADO NINGUNA NORMATIVA Y/O DIRECTIVA Y/O REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN; ASIMISMO EL POSTOR PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA ECONÓMICA, deberá respetar el FORMATO DEL PIE DE PRESUPUESTO DEL ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, considerando y cumpliendo que se encuentre dentro de los límites de acuerdo al RLCE, asimismo este colegiado aclara que el expediente técnico de obra ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°019-2024-MDSJL/A del 29.01.2024, documento adjunto en la pestaña ¿ver expediente de obra¿, en ¿Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null